Año económico de 1889-90. Sábado 15 de Febrero Número 191

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Prisión celular de Madrid, dadas sus condiciones especiales y hasta su mismo nombre de Cárcel Modelo, debe servir de ejemplo en su organismo y funciones á los demás establecimientos de análoga índole en la Península. Por un estado de cosas, que en otras circuntancias ha podido prolongarse hasta lograr una completa normalidad en los servicios, á la cual han encaminado con ahinco sus inteligentes esfuerzos los dignos antecesores del Ministro que suscribe, el presupuesto general del Estado ha venido soportando en lo que se refiere á dicho Establecimiento, en discordancia con lo que se practica en el resto de los Correccionales y cárceles de España, así los gastos propios del Correccional, que corresponde satisfacer á la Hacienda provincial, como las atenciones comunes, que deben distribuirse entre los presupuestos de la Provincia y del Municipio, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Para regularizar semejante situación se han introducido antes de ahora en el proyecto de presupuesto de este departamento ministerial, presentado á las Cortes, las necesarias alteraciones en las respectivas cifras, y se dictarán en lo sucesivo todas las demás disposiciones que conduzcan á la unificación de que se trata, entre las cuales se halla en primer término, en cuanto sirve de preparación á otras posteriores, la que es objeto del proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Magestad.

En la actualidad los reos varones de cualquier edad sentenciados á la pena de presidio correccional por la Audiencia de Madrid y por las de lo criminal de Alcalá, Avila, Colmenar Viejo, Segovia, Talavera de la Reina y Toledo, cumplen sus condenas en la Prisión celular de esta Corte, á diferencia de lo que acontece con los demás reos condenados á las mismas penas por las otras Audiencias, ya territoriales, ya de lo criminal, los cuales extinguen las suyas en los Establecimientos penales, propiamente dichos, destinados á este objeto.

De continuar como hasta hoy cumpliendo sus condenas en la Prisión de Mardid los sentenciados á presidio correccional por las Audiencias anteriormente mencionadas, se prolongaría un estado de cosas que no se compadece bastante con las reglas generales establecidas; se mantendría una injustificada desigualdad, que hace de distinta condición á los condenados á una misma pena, según sea una ú otra la Audiencia sentenciadora, y además resultaría en lo sucesivo mayor complicación administrativa, puesto que las atenciones de la Cárcel Modelo, en vez de quedar deslindadas, como se proyecta, tendrian entonces que correr á cargo del Estado, de la Provincia y del Municipio, lo cual no acontece en ningún otro Establecimiento penitenciario.

Es, pues, indispensable, en opinión del Ministro que suscribe, para obviar tales inconvenientes y facilitar la reforma administrativa que se prepara, destinar los reos de presidio correccional, sea cualquiera la Audiencia sentenciadora, á los Establecimientos penales señalados al efecto en el art. 3.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1888, y trasladar á ellos los penados que en la actualidad existen en la Prisión celular de Madrid cumpliendo dichas condenas.

De esta suerte se desahogará la población penal de la Cárcel Modelo, permitiendo que ésta se acomode mejor á sus propios fines; se evitará que los sentenciados á las penas más leves, como son las de arresto, impuesto á veces subsidiariamente por insolvencia de la multa, cumplan su condena en los departamentos de acumulación; se logrará que todo preso y corrigendo ocupe una celda, y, en fin, se podrá realizar una aspiración, que debe ser primordial tratándose de la Cárcel Modelo, la de no ver reunidas en un mismo edificio la cuadra del antiguo presidio y la celda de la penitenciaría, y confundidós el régimen de aglomeración y el sistema celular.

Entonces también, respecto á otro orden de consideraciones, cesará justificadamente la obligación por parte del Estado, de subvenir á las atenciones de dicho Establecimiento, en proporción alguna, quedando los gastos propios del Correccional á cargo de la Diputación ó Diputaciones provinciales que corresponda, y los demás á cargo del Ayuntamiento, prestando así la debida observancia á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, que es el vigente en la materia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1890.—Señora: A L. R. P. de V. M., *Joaquín López Puigcerver.*

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Las penas de presidio correccional impuestas á varones mayores de veinte años por las Audiencias de Madrid, Alcalá, Avila, Colmenar Viejo, Segovia, Talavera de la Reina y Toledo, se cumplirán en los Establecimientos señalados al efecto en el art. 3.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1888.

Cuando los reos no hayan cumplido veinte años de edad al declararse firme la sentencia, ó caso de haberse interpuesto recurso de casación, en la fecha en que reciba el Tribunal sentenciador la certificación á que se refiere el artículo 986 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extinguirán dichas penas en el establecimiento de Alcalá de Henares.

Art. 2.° Los penados de presidio correccional que en la actualidad cumplen condena en la Prisión celular de Madrid, serán trasladados á los establecimientos á que se hace referencia en el artículo anterior, distribuyéndolos convenientemente la Dirección general de Establecimientos penales, según la capacidad de cada Penal.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa.—*María Cristina.*—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juaquin López Puigcerver.*

(Gaceta número 43.)

AYUNTAMIENTOS

Toén.

La cobranza de las contribuciones de territorial, industrial y consumos de este término, que corre á cargo del recaudador D. Manuel Martínez Casares, se hallará abierta durante las horas de oficina desde el día 17 del actual al 22 ambos inclusive en la casa del propio recaudador sita en el pueblo de Alongos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Alcaldía de Toén 10 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Bande.

D. Castor Delgado, Recaudador de contribuciones del distrito municipal del Ríós por delegación del Ayuntamiento.

Hago público: que la recaudación de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en la casa-habitación del que suscribe sita en la villa del Riós, durante los días 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del actual y en los diez primeros días del próximo mes de Marzo, en cuyos plazos pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo, recogiendo los recibos debidamente autorizados que han de justificar el pago de sus cuotas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la vigente Instrucción.

Riós 10 de Febrero de 1890.—El Recaudador, Castor Delgado.

Junquera de Espadañedo.

Durante los primeros quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas electorales de Concejales y elegibles de este distrito.

Igualmente y durante el mismo período, quedan de manifiesto al público en dicha Secretaría, la cuenta documentada rendida por esta Depositaría, correspondiente al año de 1888-89 y su ampliación, y los presupuestos adicional y definitivo para el corriente año económico y el ordinario para el próximo de 1890-91.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á los efectos legales.

Junquera de Espadañedo Febrero 10 de 1890.—José Rodríguez.

Villar de Santos.

Por término de quince días, desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de electores que tienen derecho á votar Concejales.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo que dispone la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Villar de Santos 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Jesús María Pérez.

Carballeda de Valdeorras.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días siguientes á esta fecha las listas electorales de este distrito para cargos municipales.

Sobradelo Febrero 5 de 1890.—El Alcalde, Bernardo Suarez.

Villamarín

Las cuentas de este municipio correspondientes al año económico de 1888 á 89, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve á doce de la mañana, por término de quince días contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial.*

Del mismo modo, por igual tiempo y horas estará al público en la indicada Secretaría el presupuesto adicional del corriente ejercicio, y el proyecto del ordinario para el entrante año de 1890 á 91, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Villamarín Febrero 12 de 1890.—El Alcalde, Manuel González.

Laroco

Segunda vez se expone al público el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este distrito correspondiente al año económico de 1889-90, á fin de que todos los en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas en los ocho días siguientes á la inserción del presente en el *Boletín oficial*, cuyo repartimiento puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

En la misma oficina, á idénticos fines y por igual número de días, se halla expuesto el de líquidos y aguardientes. Lo que se anuncia para conocimiento de todos; advirtiéndoles, que pasado dicho plazo se desechará toda reclamación por extemporánea.

Laroco Febrero 9 de 1890.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Villar de Barrio.

Desde esta fecha hasta el 15 del corriente inclusive, se hallará de manifiesto al público á la puerta de la sala Consistorial de este Ayuntamiento, la lista de electores y de elegibles para cargos municipales; durante cuyo plazo podrán los interesados hacer uso del derecho que les concede el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Villar de Barrio Febrero 1.° de 1890.—El Alcalde, Manuel Prado.

D. Paulino Arias Rodriguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Hago saber: que la Excelentísima Diputación provincial, en virtud de expediente instruido por dicho Ayuntamiento en solicitud de que la capitalidad del mismo se trasladase al pueblo de Sobradelo, se ha dignado prestarle en 7 de Octubre último la aprobación que se interesaba; á cuyo efecto esta Corporación municipal se halla celebrando sus sesiones y demás actos oficiales en el indicado pueblo y casa propiedad de D. Serafín Arias, la cual carece de número por ser de recien construcción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y demás efectos consiguientes.

Sobradelo Enero 28 de 1890.—El Alcalde, Paulino Arias.

JUZGADOS.

El Sr. D. Aureliano Funes Yagüez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.

Hago saber: que para hacer pago á D. Manuel Estévez Casares, de esta villa, de la cantidad de seis mil ochocientas cuarenta y siete pesetas, costas causadas y que se originen en ejecución que se sigue á instancia de aquél, contra Bernardo Justo Rodríguez, vecino de Barral en el distrito de Castrelo de Miño, se sacan en pública subasta como de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una área ochenta y cuatro centiáreas de heredad en Viña Grande, término de Barral; que confina al Este, viña de D. Benito Ulloa; Norte, la de Agustín Vázquez; Oeste, la de Benito de la Fuente, y al Sur, otra de Ignacia Justo: tasada en	70
2.ª Tres áreas y cuatro centiáreas de parral en el Portal de Adeguiña; demarca al Norte, D. Carlos Justo; Sur, camino público; Este, sendero y muro que la separa de finca de D. Benito Ulloa, y al Oeste, Antonio Alvarez: tasada en	250
3.ª Dos áreas y cinco centiáreas de viña en la Rozadiña; que linda al Este,	

Eduardo González; Oeste, la de D. Atilano Alverte; Norte, Manuel Montero, y Sur, Manuel Justo: tasada en 75

4.ª Tres áreas cuarenta y cinco centiáreas de viña en la Rozadiña; demarca al Este, sendero y Casiano Román; Oeste, D. Francisco Alvarez; Norte, el Casiano Román, y Sur, Eduardo González: tasada en 100

5.ª Tres áreas y noventa centiáreas de viña en Toxal; demarca Este, Ramón Osorio; Oeste, herederos de D. Manuel Názara; Norte, D. Antonio Martínez, y Sur, herederos de José Mosquera: tasada en 135

6.ª Catorce áreas y cincuenta centiáreas de heredad, viña y su cabecera de monte con siete castaños en Cánles; confina por su fondo al Este, con arroyo, Poniente, don Joaquín Rodríguez, hoy Antonio Armadá, vereda en medio; Norte, Domingo Viso, y Sur, heredad y monte de Manuel Justo: tasada en 375

7.ª Una área sesenta y ocho centiáreas de soto en Ciguñeiras; linda al Sur, Angel Ramos; Este, Carlos Losada; Oeste, Ramón Martínez; Sur, Agustín Vázquez: tasada en 7

8.ª Nueve áreas sesenta y seis centiáreas de monte en Meixueiras; demarca al Este, Ramón Vázquez; Oeste, herederos de Agustín Armada; al Norte, Dionisio Bande, y Sur, María Martínez: tasada en 40

9.ª Veinte áreas y veinte centiáreas de monte en Baldorca; linda Este, Norte y Sur, herederos de D. Antonio Martínez; Oeste, José López: tasada en 80

10. Dos áreas setenta y siete centiáreas de viña en los Cerdeiros; linda Naciente, herederos de Manuel Alvarez; Poniente sendero; al Norte, Eduardo González; al Sur, Josefa Olleros: tasada en 125

11. Treinta y tres áreas setenta centiáreas de heredad, viña y monte en Cánles; enfonda al Naciente, arroyo; Norte, heredad de Manuel Justo; encabeza al Poniente, con la vereda, y Sur, Ignacia Justo: tasada en 750

12. Cuatro áreas treinta y seis centiáreas destinadas á maíz en Cancelo ó Cánles; linda Poniente y Norte, herederos de D. José Prada; Naciente y Mediodía arroyo: tasada en 125

13. Cuatro áreas treinta y seis centiáreas de heredad á maíz en dicho término de Cánles; linda por Naciente, arroyo; Poniente, camino; Sur, D. Carlos Justo, y Norte, Ignacia Justo: tasada en 150

14. Catorce áreas de monte raso en los Baloiros; linda Naciente, torreón que separa herederos de D. Benito Arce; Poniente, herederos de D. Juan Bande; Norte, otro torreón entre Dionisio Bande; Sur, Benito Alvarez: tasada en 25

15. Tres áreas treinta y seis centiáreas de soto con cuatro pies de castaños en Noallo de Arriba; demarca Este, Josefa Olleros; Poniente, riego de agua; Norte, Antonio Pérez Villegas, y Sur, Benito Alvarez, muro en medio: tasado en 50

16. Dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas de viña en Areas; linda Naciente, Agustín Vázquez; Poniente, Antonio Nieves; Norte, herederos de Juan Bande; Sur, vereda de Barral á Curbillón: tasada en 80

17. Dos áreas diecisiete centiáreas de viña en los Cerdeiros; demarca Naciente, herederos de Juan Bande; Poniente, Benito López; Norte, Antonio Lorenzo, y Sur, herederos de Ventura López: tasada en 75

18. Las paredes de una casa arruinada con un lagar dentro, sita en el pueblo de Barral: que ocupa la extensión de cuarenta metros cuadrados; demarca Poniente y Sur, Melchor Alvarez; Norte y Naciente, camino público: tasada en 200

19. Dieciseis áreas cuarenta y ocho centiáreas de viña y su fondal de campo en las Barreiras; linda Norte, Antonio Armada; Naciente, camino que de Paradela conduce á la barca de Portamiro; Sur, Félix Rodríguez; Poniente, brazo del rio Miño: tasada en 1.250

20. Cinco áreas de viña en Portal das Rodas ó Toleiros; linda Norte, D. José Ferrer; Naciente, serdero; Sur, vereda que va del rio á Paradela; Poniente, herederos de don José Gómez: tasada en 125

21. Tres áreas dieciseis centiáreas de viña y campo en la Foz; linda Norte, Teresa Lorenzo; Naciente, herederos de Manuel Castiñeiras; Sur herederos de Maximino Vázquez, y Poniente, vereda que baja á Paradela: tasada en 100

22. Viña en Poza da Moura de seis áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda al Norte, herederos de don Benito Arce; Naciente, herederos de don Bernardo Carpintero; Sur, herederos de Salvador Viso y vereda; Poniente, Rosa da Moura: tasada en 375

23. Seis áreas dieciseis centiáreas de viña en la Oliveira; linda Norte y Poniente, herederos de María Canto; Naciente y Mediodía Trifón Senra y Magdalena Alvarez: tasada en 375

24. Una área setenta y ocho centiáreas de viña en Contiña, que comunmente se llama el Bálsamo; linda Naciente, Juan Benito Nieves; Poniente, Manuel Justo; Norte, herederos de Antonio Lopez, y Sur, viña de la Capilla: tasada en 100

25. Cuatro áreas y cincuenta centiáreas de viña en Mimbrilleiro; demarca Naciente José Rodriguez; Poniente, Benito Lafuente; Norte y Sur, sendero; tasada en 150

26. Once áreas sesenta y cuatro centiáreas de monte en la Rigueira de Noallo: enfonda al Naciente, arroyo; Poniente, herederos de Francisco Martinez; Norte, don Atilano Alverte, y Sur Francisco Justo: tasada en 45

27. Veinticinco áreas y cincuenta y dos centiáreas de monte en el mismo término; demarca Naciente, herederos de don Francisco Osorio; Norte, Juan Vázquez; Sur, Juaña Arce, y Poniente, regato: tasada en 100

28. Una casa compuesta de una sala, pasillo, y en éste dos alcobas, cocina con un horno dentro, corral al Poniente y un balcón al Norte con sus correspondientes bajos destinados á bodega y cuadra, sita en la plazuela de la capilla, del pueblo de Barral; linda Naciente y Norte dicha plazuela, por donde tiene la entrada para el alto y la bodega; Poniente, casa de Francisco López y vereda del pueblo; Sur, casas de Ignacio Justo y don Atilano Alverte: tasada en 1.250

29. Dos áreas veinticuatro centiáreas de heredad en el término de los Mimbrilleiros; linda Naciente, Mediodía y Poniente, Benito Lafuente, y Norte, bienes de don Benito Ulloa: tasada en 200

30. Dos áreas de heredad en el mismo término de los Mimbrilleiros; linda Naciente, Angela Bande; Mediodía Angel Alvarez de Noallo de Abajo; Poniente, Benito Lafuente, y Norte, con el señor Ulloa: tasada en 200

Las personas que quieran hacer postura á las fincas relacionadas, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa el día 8 de Marzo próximo y hora de once de su mañana, que se rematarán en el más ventajoso postor. Se advierte que no existen títulos de propiedad.

Ribadavia Febrero doce de mil ochocientos noventa. — Aureliano Funes. — De su orden, Evaristo Abraldes.

Teniendo derecho los vecinos de este término municipal, á reclamar las exclusiones é inclusiones que crean procedentes en virtud de la ley del jurado, se hace constar por medio del presente que desde el día 1.º al 15 inclusives del entrante mes de Febrero, estarán expuestas al público y en la puerta de este Juzgado sito en la calle del Ayuntamiento, núm. 9, las listas de jurados que comprenden las dos secciones de capacidades y las de cabezas de familia, rectificadas en la forma prevenida en el art. 16 de la ley referida y á los efectos del art. 18 de la misma.

Verín Enero 30 de 1890.—El Juez municipal, Pascual Romero.

D. Aureliano Funes, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: que para pago de la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas y costas causadas y que se causen, que Castor Vázquez Alvarez, como marido de Benita Senra, vecino de Santa María de Castrelo adeuda á D. Manuel Estévez Casares de esta villa,

se embargaron al deudor y sacan á pública subasta los bienes que con su tasa á continuación se expresan:

	Pesetas.
Muebles	
1.° Un carro viejo: tasado en	15
2.° Una cuba vieja madera de castaño, su porte doce moyos: tasada en	40
Semovientes	
3.° Un cordero negro: tasado en	6
Inmuebles	
1.° Una casa compuesta de alto y bajo, sita en la plazuela de Santa María, señalada con el número veinticuatro, extensión sesenta metros cuadrados; confinando al Este y Sur, casa de Doña Laureana Fernández; Oeste, plazuela de Santa María y al Norte, casa de Bernardo González: tasada en	750
2.° Otra casa terrena con su resío á huerta en el Crucero de dicho pueblo, ocupando la casa cuarenta y seis metros cincuenta centímetros, y el resío doscientos veinte y siete metros y siete centímetros y el todo trece copelos; demarca Sur, herederos de Martín Iglesias y por los demás aires Antonio Dieguez: tasada en	500
3.° Una viña en el término de las Medas, cabida veinte áreas y treinta centiáreas ó noventa y seis copelos y dos tercios; demarca al Naciente, José Alonso y Manuel Villar; Poniente, José Alonso, sendero y Benito Cartelle; Norte, José Fernández y al Sur, vereda: tasada en	750
4.° Seis áreas y treinta centiáres, o treinta copelos de heredad en los Fondás, que también se llama Cachón; demarca Naciente, José González; Poniente, Benito Fernández; Norte, con el albaredo de D. Castor Sánchez y al Sur, sendero: tasada en	500
5.° Diez y seis áreas cuarenta y cuatro centiáreas ó setenta y ocho copelos y tres cuartos de heredad y viña en dicho término del Cachón; demarca Naciente, Castor Villar de Peigoso: Poniente, Benito Cartelle; Norte, Florencio Sobriño y al Sur, sendero; que con rebaja del capital de ferrado y medio de maiz que paga de renta á los herederos de D. Manuel Meruéndano: fué tasada en	750
6.° Veinticuatro áreas sesenta y nueve centiáreas ó ciento diez y siete copelos y dos tercios de heredad en la Nabeira ó Fabeira; demarca al Naciente, Manuel Hurtado, y riego común; Poniente, vereda y al Norte y Sur, D. José Alonso: tasada en	250
7.° Treinta y una áreas cincuenta centiáreas ó ciento cincuenta copelos de soto con veintiseis pies de castaño, heredad y monte en el Outeiro ó Bacelos; demarca Naciente, vereda; Poniente, rio Miño; Norte, Angel Fernández y al Sur, Bernardo González y Manuel Villar: tasada en	400
8.° Un monte sito en Val de Piana ó Piago, que según los lindes que señalaron tiene de cabida una hectárea treinta y una áreas y diez centiáreas, ó seiscientos veinticuatro copelos y un tercio, según demarca Poniente, rio Miño; Naciente, camino; Norte, Benito Sobriño y otros, y Sur, D. Modesto Varela: tasado en	250

Las personas que quieran posturar las fincas relacionadas, que radican en términos de la parroquia de Santa María de Castrelo de Miño, podrán verificarlo concurriendo á esta sala de audiencia, sita en la plaza Mayor de esta villa, el día tres del próximo mes de Marzo y hora de nueve de su mañana en que serán rematadas á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad.

Ribadavia Febrero seis de mil ochocientos noventa.—Aureliano Fúnes.—Modesto Martínez.

D. Juan Salgado Nóvoa, Juez municipal de la villa de Baños de Molgas y su distrito.

Hago saber: que en este Juzgado y por delegación del de Verín se siguen autos de ejecución de sentencia en que son partes ejecutante D. Isidro Fidalgo, vecino de la Rasela término municipal de dicho Verín, y ejecutado don Angel Quintas, vecino de Quiroganes en el mismo distrito, sobre pago de las cantidades de dos cientas cincuenta pesetas y las costas para él que fué embargado á este y tasado la finca siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Vide de este distrito, un patio, huerta y Era incluso el pajar contiguo á ella; que demarca todo, Este y Norte, camino público; Oeste, labradío de Antonio Pral Conjil; Sur, con casa de José Mascareñas y herederos de Luis Garrido, libre de pensión, y que ocupa ocho metros cuadrados de superficie, y está compuesta de alto y bajo, cubierta de teja y con un balcón de piedra y madera al Mediodía, el patio, la huerta y la era ocupan una extensión de seis áreas, y fué tasada toda ella en mil veinticinco pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar dicha finca á pública subasta por término de veinte días, y señalar para el remate el día diecinueve de Febrero próximo, de diez á doce de la mañana, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sita en Baños de Molgas, casa número diecinueve, haciéndose constar: primero, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; segundo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por cien del valor que sirve de tipo; y tercero, que no existen títulos de propiedad, cuya falta se subsanará por cuenta del rematante.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* se expide el presente en Baños de Molgas á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa.—Juan Salgado.—De su orden, Casiano Merino, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.